

**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO PROTECCION
AGRICOLA
SUB-DEPTO DEFENSA AGRÍCOLA**

**DISPONE MEDIDAS QUE INDICA
CONTRA BACTERIOSIS EN PLANTAS
ORNAMENTALES.**

SANTIAGO, 23 de julio de 1984.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° 1045 VISTOS : El Decreto Ley N° 3557, lo dispuesto en la letra B., N° 4 de la Resolución del Servicio N° 1910 de 1982, publicada en el Diario Oficial el 18 de enero de 1983, la Resolución N° 39 de 1981, expedida por el Servicio Agrícola y Ganadero y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 3557 citado en los vistos impone al Servicio la obligación de adoptar las medidas pertinentes para el combate de enfermedades o plagas que afecten a sus cultivos.

Que al constatarse por el Servicio enfermedades bacterianas en plantas ornamentales multiplicadas en criaderos de la Región Metropolitana, según testimonio consignado en los Informes Sanitarios N°s 1455 - 1486 y 1487 de 1984, procede la adopción de medidas destinadas a su control.

Que es factible su erradicación o supresión mediante la aplicación oportuna de medidas preventivas de control en los depósitos, criaderos y viveros que venden o multiplican plantas ornamentales de las especies afectadas (Aralia -begonia - primula).

Que la Resolución N° 1910 mencionada, habilita al Servicio para que, a través de sus inspectores, disponga los tratamientos necesarios o la eliminación de las plantas afectadas con plagas o enfermedades que la División de Protección Agrícola agregue a las enumeradas en la letra B, N° 4 de la Resolución N° 1910 citada y, por tanto,

RESUELVO:

1. Agregase a la nómina de plagas y enfermedades detalladas en la letra B, N° 4 de la Resolución del Servicio No 1910 de 1982, a continuación de: "Antracnosis, Septoriosis y otras manchas foliares", lo siguiente "Y LAS BACTERIAS FITOPATOGENAS XANTHOMONAS BEGONIAE Y PSEUDOMONAS PRIMULAE".

2. Los inspectores del Servicio deberán disponer y verificar su cumplimiento, según corresponda, de todas o cada una de las siguientes medidas destinadas a eliminar estas bacteriosis:

- En las plantas que presenten infección limitada que afecte sólo partes de la hoja: deben cortarse y quemarse las partes afectadas,
- Las plantas muy infectadas deben eliminarse y la tierra de sus macetas esterilizarse por el calor antes de reusarse.
- Recomendar espaciar las plantas en los sectores afectados en los depósitos, criaderos o viveros, evitando una alta humedad ambiental.
- Efectuar tratamientos preventivos con fungicidas cúpricos o con estreptomina, mediante pulverizaciones o espolvoreo en las dosis y con las precauciones señaladas en las etiquetas de los plaguicidas.
- Desinfección de los instrumentos de corta o poda con bicloruro de mercurio al uno por mil o hipoclorito de sodio al dos por ciento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ORLANDO MORALES VALENCIA
INGENIERO AGRÓNOMO
DIRECTOR